FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose León García Aldea, Secretario/a General Técnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO TERRITORIAL, DESPOBLACIÓN Y JUSTICIA el 27/10/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVI85MX7Z0FI1P01PFI.

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO TERRITORIAL, DESPOBLACIÓN Y JUSTICIA.

Esta memoria se redacta en aplicación de lo previsto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón (en adelante TRLPGA).

I. MARCO JURÍDICO.

La primera cuestión que procede abordar es el análisis del marco jurídico del que surge el proyecto objeto de esta memoria, para lo que es preciso atender a las principales normas jurídicas que regulan tanto las competencias que permiten su adopción como los criterios para dotar a la Administración de la Comunidad Autónoma de una organización indispensable para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Desde la **perspectiva competencial**, el amparo del proyecto comienza en el Estatuto de Autonomía de Aragón y en particular en los siguientes títulos competenciales:

- En el artículo 71. 1ª, que recoge la competencia para la organización de sus instituciones de autogobierno, un título que tiene también su plasmación en el artículo 4.1.a) de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón bajo la llamada potestad de autoorganización, resultando el proyecto elaborado una manifestación de dicha potestad.

- En el artículo 71. 8ª, que acoge la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, conforme a los principios de equilibrio territorial, demográfico, socioeconómico y ambiental.

- En el artículo 71. 59ª, que dispone la competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia en lo relativo a medios personales y materiales. Este título competencial se complementa con lo dispuesto en el capítulo II del título IV del Estatuto de Autonomía en el que se afirma literalmente lo siguiente:

<<Artículo 67. *Medios al servicio de la Administración de Justicia*.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose León García Aldea, Secretario/a General Técnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO TERRITORIAL, DESPOBLACIÓN Y JUSTICIA el 27/10/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVI85MX7Z0FI1P01PFI.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia sobre todo el personal al servicio de la Administración de Justicia que no integre el Poder Judicial, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.
2. La Comunidad Autónoma de Aragón ostenta competencia sobre los medios materiales de la Administración de Justicia en Aragón.
3. Corresponde a la Comunidad Autónoma la organización, la dotación y la gestión de las oficinas judiciales y de los órganos y servicios de apoyo a los órganos jurisdiccionales. La Comunidad Autónoma podrá, de acuerdo con el Estado, participar en la gestión de las cuentas de depósitos y consignaciones judiciales y de sus rendimientos.
4. Corresponde a la Comunidad Autónoma la ordenación y organización de los servicios de justicia gratuita y orientación jurídica gratuita.
Artículo 68. *Demarcación y planta judiciales*.
1. Corresponde a la Comunidad Autónoma determinar los límites de las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales. La capitalidad de las demarcaciones judiciales se fijará por ley de las Cortes de Aragón.
2. El Gobierno de Aragón participará, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la creación o transformación del número de secciones o juzgados en el ámbito de su territorio.
Artículo 69. *Cláusula subrogatoria*.
Además de las competencias expresamente previstas por el presente Estatuto, la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá todas las funciones y facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial atribuya al Gobierno de España con relación a la Administración de Justicia en Aragón.>>

- En el artículo 77. 14ª, que reconoce a la Comunidad Autónoma la competencia ejecutiva relativa al registro civil, que incluye la provisión de medios personales y materiales.

Por último, es interesante destacar lo dispuesto en el artículo 79 del Estatuto de Autonomía que, si bien no recoge título competencial alguno, sí se refiere a la actividad administrativa de fomento, una actividad de especial trascendencia en algunas de las áreas expuestas que tendrá reflejo en la distribución de funciones.

<<1. En las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión. (…)>>

Desde la segunda de las perspectivas expuestas en el párrafo inicial de este epígrafe, es decir, en lo que respecta al detalle a las **normas reguladoras de los criterios que rigen la composición de la estructura de la Administración autonómica,** hay que referirse esencialmente al mencionado TRLPGA y a la ya citada Ley 5/2021, de 29 de junio.

Conforme a estas leyes, y en particular de acuerdo con el principio de división funcional previsto en el artículo 70 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, la Administración autonó-

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose León García Aldea, Secretario/a General Técnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO TERRITORIAL, DESPOBLACIÓN Y JUSTICIA el 27/10/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVI85MX7Z0FI1P01PFI.

mica se organiza en departamentos, cada uno de los cuales comprenderá uno o varios sectores de la actividad administrativa según reza el artículo 77 de esta misma ley.

Respecto a esta división departamental el artículo 4 del TRLPGA atribuye al presidente o presidenta del ejecutivo aragonés la competencia para crear, modificar, o suprimir las vicepresidencias y departamentos del Gobierno de Aragón y adscribir los organismos públicos. Igualmente, el artículo 77.2 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, dispone que corresponde al presidente o presidenta del Gobierno de Aragón la creación, modificación, agrupación y supresión de los departamentos, así como la determinación del sector o sectores de la actividad administrativa a los que se extenderá la competencia de cada uno de ellos.

De acuerdo con la organización departamental de la Administración de la Comunidad Autónoma que se derive de dicha potestad presidencial, se debe fijar posteriormente la estructura imprescindible de cada departamento para el adecuado ejercicio de las competencias autonómicas, que se distribuirán entre los diferentes órganos administrativos que lo componen. A este respecto, el artículo 78 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, prescribe lo siguiente:

> <<1. Los **departamentos se estructurarán en secretarías generales técnicas, direcciones generales y servicios**, dependientes de la persona titular del departamento. Las secretarías generales técnicas tendrán nivel orgánico de dirección general. (…)
>
> 3. La **dirección general, como división orgánica fundamental de los departamentos**, tiene como función la dirección técnica, la gestión y la coordinación de una o de varias áreas funcionalmente homogéneas.>>

Como consecuencia de lo anterior, la configuración de la Administración autonómica pasa por la aprobación, mediante decreto del Gobierno de Aragón, de la denominada estructura orgánica básica, a través de la cual se determinan las direcciones generales de cada departamento.

El carácter básico de esta estructura exige a su vez que ésta sea completada por las estructuras orgánicas de los distintos departamentos, en las que se indicarán de manera pormenorizada tanto los diferentes órganos como las funciones concretas que les corresponda a cada uno de ellos. Esta fase del proceso de ordenación estructural de la Administración autonómica se refleja en el artículo 10 del TRLPGA puesto que son los consejeros o

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose León García Aldea, Secretario/a General Técnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO TERRITORIAL, DESPOBLACIÓN Y JUSTICIA el 27/10/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVI85MX7Z0FI1P01PFI.

consejeras los órganos encargados de proponer al Gobierno de Aragón la aprobación de las normas que establezcan las estructuras orgánicas de su departamento.

En términos similares se pronuncia el artículo 78.2 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, en el que se dispone que la estructura orgánica de los departamentos será aprobada mediante decreto por el Gobierno de Aragón a iniciativa del departamento interesado y propuesta del departamento competente en materia de hacienda, en los términos establecidos en el artículo 76.

En cumplimiento de todas las normas expuestas, mediante Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, se ha modificado la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se han asignado competencias a los Departamentos, incluyendo en su nueva estructura departamental al Departamento de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia. El artículo 3 de este decreto, que fue modificado por el Decreto de 5 de septiembre de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno de Aragón, le atribuye las siguientes competencias:

> <<Artículo 3. Departamento de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia.
> 1. Al Departamento de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia se le atribuyen las siguientes competencias:
> a) Las competencias de la Dirección General de Ordenación del Territorio del anterior Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, exceptuadas las competencias del citado Departamento relativas a los Planes y Proyectos de Interés General de Aragón, así como a la declaración de inversiones de interés autonómico con interés general de Aragón.
> b) Todas las competencias de la Dirección General de Justicia del anterior Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.>>

Esta nueva organización ha sido completada mediante el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. En este decreto, en el que se determinan los órganos directivos de cada departamento, el artículo 2.1 ordena el citado departamento en los siguientes órganos directivos: la Secretaría General Técnica, la Dirección General de Desarrollo Territorial, la Dirección General de Despoblación y la Dirección General de Justicia.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose León García Aldea, Secretario/a General Técnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO TERRITORIAL, DESPOBLACIÓN Y JUSTICIA el 27/10/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVI85MX7Z0FI1P01PFI.

Esta regulación ha supuesto, por tanto, el nacimiento del Departamento de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia que se caracteriza tanto por la continuación en las áreas competenciales ya reconocidas a la Dirección General de Ordenación del Territorio, con las salvedades indicadas, y a la Dirección General de Justicia, como por la creación de la Dirección General de Despoblación.

De acuerdo con lo anterior resulta necesaria la aprobación de la estructura orgánica del nuevo y referido departamento.

En virtud de las normas citadas y del artículo 42 del TRLPGA corresponde al Consejero de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia adoptar la iniciativa para la elaboración de la norma que defina la estructura orgánica de su departamento, una facultad que en conexión con el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha justificado la adopción de la Orden de 9 de octubre de 2023, por la que se acuerda el inicio del procedimiento destinado a la elaboración del correspondiente proyecto de decreto y se encomienda a las direcciones generales dicha elaboración, todo ello bajo la coordinación de la secretaría general técnica del departamento.

Por consiguiente, bajo el mandato de dicha orden, que se ajusta a la distribución de competencias establecidas para la organización de la estructura de esta Administración, se ha elaborado el proyecto de decreto y esta memoria que es suscrita por el titular de la secretaría general técnica conforme a su función de coordinación.

II. ANTECEDENTES.

Los antecedentes de la futura norma se encuentran en el ya citado Decreto 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, así como en el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón que ha determinado la organización básica de cada departamento.

Asimismo, entre sus antecedentes hay que citar las normas de las que parte la mayoría del articulado del proyecto y que no son otras que los decretos que regulaban las estructuras orgánicas de los anteriores departamentos en los que se integraban la Dirección

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose León García Aldea, Secretario/a General Técnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO TERRITORIAL, DESPOBLACIÓN Y JUSTICIA el 27/10/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVI85MX7Z0FI1P01PFI.

General de Ordenación del Territorio y la Dirección General de Justicia. Concretamente, los artículos 1.o), 3.1.e), 16, 17, 18 ,19 y 20 del Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por la que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales y los artículos 1. a), 3.1.b), 9, 10 y 11 del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE APROBACIÓN DEL DECRETO.

Los argumentos expuestos en el epígrafe I constituyen la justificación por excelencia de la necesidad de la aprobación del futuro decreto. No obstante, se considera pertinente pormenorizar la justificación del instrumento formal empleado y de las novedades de su contenido.

1. Justificación desde el punto de vista formal.

a) El decreto como instrumento jurídico formal.

Sobre esta cuestión, que se evidencia a lo largo de este documento, basta indicar de forma somera que la aprobación mediante decreto está plenamente justificada al haber quedado explicitado por el legislador en los textos legales de constante referencia. En especial, el artículo 78.2 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, que alude literalmente al “decreto” como instrumento para aprobar la estructura orgánica de los departamentos.

b) Estructura del proyecto.

Desde la perspectiva formal, el proyecto está estructurado en tres partes:

1ª. La parte expositiva, que recoge de forma sucinta la justificación de la aprobación de la futura norma; su amparo competencial; la reseña de las principales novedades; la adecuación de la iniciativa a los principios de buena regulación, dando cumplimiento a lo exigido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 39 de la Ley 5/2021, de 29 de junio; así como la referencia a la emisión de los informes que exige la tramitación del proyecto.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose León García Aldea, Secretario/a General Técnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO TERRITORIAL, DESPOBLACIÓN Y JUSTICIA el 27/10/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVI85MX7Z0FI1P01PFI.

2ª. La parte dispositiva, dividida en 19 artículos dedicados a cada uno de los órganos del departamento y a la concreción de sus correspondientes funciones.

3ª. La parte final, que acoge las siguientes disposiciones:

- Cuatro disposiciones adicionales dedicadas a aquellas materias que no procede incluir en el texto articulado: aprobación de la relación de puestos de trabajo; adscripción de unidades administrativas; facultad de distribución de efectivos y mandato al departamento competente en materia de hacienda para efectuar las modificaciones presupuestaria pertinentes.

- Una disposición transitoria dirigida a la subsistencia de las unidades y puestos de trabajo actuales.

- Una disposición derogatoria referida a las estructuras anteriores afectadas por el nuevo decreto, sin perjuicio del criterio común que se pueda fijar para todos los proyectos de estructura actualmente en trámite en la medida que cada uno puede afectar parcialmente a los decretos preexistentes y debe garantizarse ante todo la seguridad jurídica y no duplicidad de derogaciones.

- Tres disposiciones finales que comprenden, respectivamente, la modificación del Decreto 71/2018, de 24 de abril, por el que se crea y regula el Observatorio Aragonés de Dinamización Demográfica y Poblacional; la habilitación a favor de la persona titular del departamento para el desarrollo del decreto; y la entrada en vigor de este último.

c) Procedimiento.

La naturaleza normativa del futuro decreto, que es reconocida en el artículo 75 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, en concordancia con el artículo 78 de ese mismo texto legal (alude al decreto, como ya se ha indicado), impone que el íter administrativo para su elaboración y aprobación deba respetar el procedimiento regulado en el artículo 42 y siguientes del TRLPGA.

No obstante, existen artículos específicamente dedicados a las normas organizativas que prescriben trámites que deberán conciliarse con las reglas anteriores. En particular, el artículo 76 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, en cuyo apartado 3 se exige que <<las propuestas sobre modificación de estructuras de los diversos departamentos deberán cumplir los requisitos que se establezcan reglamentariamente y tendrán que ir acompañadas de un es-

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose León García Aldea, Secretario/a General Técnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO TERRITORIAL, DESPOBLACIÓN Y JUSTICIA el 27/10/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVI85MX7Z0FI1P01PFI.

tudio comparativo de su coste económico. Estas propuestas serán remitidas a la Inspección General de Servicios para su informe preceptivo dentro de los diez días siguientes. Si el referido informe no se emitiese en dicho plazo, se entenderá que es favorable.>>

Asimismo, el apartado 4 de este precepto afirma que <<En el caso de que de las propuestas de modificación de estructuras se derive un incremento de gasto, se deberá solicitar informe previo del departamento competente en materia de hacienda.>>

Actualmente, las competencias en materia de organización administrativa y de hacienda están asumidas por el Departamento de Hacienda y Administración Pública, en virtud del Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón.

Otra cita necesaria es la exoneración del trámite de consulta previa, audiencia e información pública prevista en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 43 y 47 del TRLPGA, respecto a las disposiciones de carácter organizativo, un carácter del que goza la futura norma objeto de esta memoria.

2. Justificación desde el punto de vista material.

Partiendo de la estructura básica aprobada por el Gobierno de Aragón, el proyecto pretende dar cumplimiento al artículo 75 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, donde se dispone la principal directriz sobre el contenido de las normas que establezcan la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma. Así, afirma que dichas normas fijarán la estructura que se considere imprescindible para el adecuado ejercicio de sus competencias y deberán distribuir éstas entre los diferentes órganos, de manera que las unidades y los puestos de trabajo se adapten con flexibilidad a los objetivos que, en cada momento, les sean asignados.

De acuerdo con la estructura orgánica básica ya aprobada para el nuevo departamento, la estructura pormenorizada e indispensable que se prevé para el apropiado ejercicio de sus competencias y funciones es la siguiente:

- La secretaría general técnica que estará integrada por dos únicos servicios que responden de esta forma a la estructura elemental de este tipo de órganos directivos: el

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose León García Aldea, Secretario/a General Técnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO TERRITORIAL, DESPOBLACIÓN Y JUSTICIA el 27/10/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVI85MX7Z0FI1P01PFI.

Servicio de Gestión Económica, Contratación y Personal y el Servicio de Régimen Jurídico, Programación y Coordinación.

- La Dirección General de Desarrollo Territorial que conserva la estructura de la anterior Dirección General de Ordenación del Territorio estando así integrada por el Servicio de Estrategias Territoriales, el Servicio de Coordinación Territorial y el Instituto Geográfico de Aragón (IGEAR).

- La nueva Dirección General de Despoblación que estará integrada por el Servicio de Planificación, Coordinación y Estudios Demográficos y Poblacionales y el Servicio de Gestión y Fomento de Políticas Demográficas y Poblacionales.

- La Dirección General de Justicia que conserva la estructura de la anterior Dirección General de la que trae causa, estando integrada por el Servicio de Administración General, el Servicio de Personal, el Servicio de Tecnologías de la Información de Justicia y el Servicio de Infraestructuras de Justicia.

También debe destacarse que el artículo 3.2 del proyecto respeta el mandato de la disposición adicional primera del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, al prever como órganos de apoyo, asesoramiento y asistencia inmediata del titular del departamento, un Gabinete, formado por un Jefe o Jefa de Gabinete, una Secretaría particular y dos asesoras o asesores.

Finalmente, hay que señalar que el artículo 4 prevé una estructura periférica del departamento que se implementará mediante la creación en las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza de una Subdirección Provincial de Desarrollo Territorial y una Subdirección Provincial de Despoblación que contribuyan a la ejecución de la política del Gobierno de Aragón y acerque la Administración autonómica a las tres provincias de Aragón, máxime en un departamento responsable de la dinamización del territorio.

Ya en lo que respecta a la redistribución de funciones entre los órganos reseñados, el rasgo que define el contenido del texto es que, con carácter general, se mantienen las funciones atribuidas a los órganos de los que proceden si bien recoge novedades derivadas, obviamente, de la creación de una nueva dirección general y otras modificaciones que aspiran a lograr un marco más coherente. Estas novedades se indican a continuación.

a) Competencias generales del departamento.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose León García Aldea, Secretario/a General Técnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO TERRITORIAL, DESPOBLACIÓN Y JUSTICIA el 27/10/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVI85MX7Z0FI1P01PFI.

El artículo 1 del proyecto recoge de forma general las grandes áreas materiales del departamento.

En torno a esta descripción general, es importante advertir que se han precisado los instrumentos a través de los cuales se llevarán a cabo las competencias y funciones para la ordenación del territorio, empleando de este modo una redacción que respete las excepciones fijadas en el Decreto, de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobiernos de Aragón, pero sin ser explícitamente contraria al vigente texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón (aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón) y al artículo 7.bis del Decreto Ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón, que continúan atribuyendo la competencia sobre los Planes y Proyectos de Interés General de Aragón y la declaración de inversiones de interés autonómico con interés general de Aragón a favor de este departamento.

El texto enfatiza como área específica, dada la creación de la nueva Dirección General de Despoblación, la política demográfica y poblacional dirigida a la lucha contra la despoblación, ya patente en los objetivos del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón (TRLOTA).

Se da visibilidad a la gestión y actualización de la información territorial y de la actividad cartográfica de Aragón que cuenta actualmente con una ley propia, la Ley 3/2022, de 6 de octubre, de información geográfica de Aragón.

En el área de justicia se incluye como inciso final la mención general <<y demás normativa aplicable>>, puesto que las normas citadas en el artículo 1 del Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, no agotaban el elenco de competencias y funciones que asume la dirección general competente. Se redacta de forma general en aras de lograr una redacción sencilla, para luego en los artículos pertinentes concretar las temáticas.

Se incluyen, con criterio unificador con otros proyectos de decreto de estructura, las funciones en materia de prevención de riesgos laborales y promoción de la salud.

b) Secretaría General Técnica.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose León García Aldea, Secretario/a General Técnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO TERRITORIAL, DESPOBLACIÓN Y JUSTICIA el 27/10/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVI85MX7Z0FI1P01PFI.

Se incluye, siguiendo el criterio común propuesto para todos los proyectos de decreto de estructura, la coordinación e impulso de la simplificación administrativa dentro del ámbito de los procedimientos del departamento, sin perjuicio de las competencias atribuidas al departamento competente en materia de administración electrónica.

La secretaria general técnica estará formada por los dos servicios necesarios para el ejercicio de las funciones y facultades que se atribuyen a este tipo de órgano directivo como, entre otras, las establecidas en el artículo 79 de la Ley 5/2021, de 29 de junio.

Las competencias y funciones de estos servicios son similares a las de los servicios homólogos de otros departamentos. Especial mención requiere el hecho de que estos servicios se corresponden con los servicios fijados en los artículos 4.3, 5 y 6 del Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, si bien se han incluido pequeños matices o variaciones en sus competencias y funciones con el fin de lograr una redacción más armónica y de fácil lectura, así como de ajustar dicha redacción a la nueva realidad (inexistencia de organismos públicos adscritos al departamento, funciones en materia de personal asumidas por la Dirección General de Justicia, etc.) y precisar algunas funciones (las diferentes vías de revisión administrativa, las tareas concretas para la elevación de los asuntos al Gobierno de Aragón, etc.).

El Servicio de Programación, Coordinación y Asesoramiento pasa a denominarse Servicio de Régimen Jurídico, Programación y Coordinación, sin que varíen sus funciones, en aras de una mayor claridad sobre su ámbito funcional y destacando su labor primordial en condiciones de igualdad con otros servicios similares. Asimismo, el cambio de denominación trata de lograr una mayor homogeneidad en el seno de la Administración de la Comunidad Autónoma, en donde la mayor parte de las secretarías generales técnicas cuentan con un servicio en cuya denominación se incluye la expresión *régimen jurídico*.

Se mantiene, bajo la dependencia orgánica de la secretaría general técnica, la unidad de igualdad de género, una dependencia que viene asignada por el artículo 13 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón:

> <<1. Bajo la dependencia orgánica de la secretaría general técnica, secretaría general u órgano equivalente, se crearán, mediante las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, unidades de igualdad de género en todos los departamentos y organismos autónomos, con el fin de impulsar, coordinar e implementar la perspectiva de género en

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose León García Aldea, Secretario/a General Técnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO TERRITORIAL, DESPOBLACIÓN Y JUSTICIA el 27/10/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVI85MX7Z0FI1P01PFI.

la planificación, gestión y evaluación en sus respectivas políticas. Uno de los requisitos de las unidades de igualdad de género será que tengan la formación habilitada por el Instituto Aragonés de la Mujer para el desarrollo de tal fin.>>

c) Direcciones generales.

En lo que se refiere a las funciones de las direcciones generales, se destacan a continuación las principales modificaciones:

1ª. Dirección General de Desarrollo Territorial:

- Como ya se ha indicado en apartados anteriores, tanto en la dirección general como en el Servicio de Estrategias Territoriales se han concretado los instrumentos a través de los cuales se llevarán a cabo las competencias y funciones en materia de ordenación del territorio (los instrumentos de planeamiento territorial, de gestión territorial y protección, gestión y ordenación del paisaje) por las razones ya esgrimidas y respetando así lo ordenado en el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón que excluye de su competencia a los instrumentos especiales de ordenación territorial.

Respecto a los instrumentos de planeamiento territorial, de gestión territorial y protección, gestión y ordenación del paisaje, el Servicio de Estrategias Territoriales mantiene las mismas funciones preexistentes en el Decreto 34/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, si bien se añade la función de impulso y se matiza la anterior función de coordinación ya que ésta no se ejerce sobre el instrumento en sí, sino sobre el procedimiento seguido para su elaboración dada la intervención que le exige el TRLOTA, aun cuando el instrumento deba ser elaborado por otro departamento. Asimismo, se incluye la mención a la competencia para la elaboración de algunos de ellos cuando el ordenamiento jurídico así lo prevea, puesto que en algunos casos (por ejemplo, la modificación de la ya aprobada Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón) el departamento competente en materia de ordenación del territorio será el que deba acometer su elaboración.

Las funciones de seguimiento y evaluación de este mismo servicio se matizan para dar cabida a las que asuma la Dirección General de Despoblación y otros órganos.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose León García Aldea, Secretario/a General Técnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO TERRITORIAL, DESPOBLACIÓN Y JUSTICIA el 27/10/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVI85MX7Z0FI1P01PFI.

- Se hace mención explícita a la competencia para emitir los informes territoriales que cita el TRLOTA apelando al departamento de ordenación del territorio, así como a aquellos otros que pueda exigir el ordenamiento jurídico y que también se atribuyen a este departamento (como es el caso de los informes sobre disposiciones normativas de rango inferior a la ley que prevé el artículo 31.1 de la Ley 13/2023, de 30 de marzo, de dinamización del medio rural de Aragón –LDMRA-), todo ello con el fin deslindar a qué dirección general y servicio competen, máxime con el nacimiento de una nueva dirección general dedicada a la lucha contra la despoblación.

Así, al Servicio de Estrategias Territoriales le corresponderá la emisión de los informes sobre el impacto de las disposiciones normativas en el medio rural (artículo 31.1 LDMRA), sin perjuicio de los informes que emita la Dirección General de Despoblación, a través del Servicio de Planificación, Coordinación y Estudios Demográficos y Poblacionales, cuando dichas disposiciones tengan impacto en materia demográfica y poblacional.

Al Servicio de Coordinación Territorial le corresponderá, como hasta ahora, la emisión de los llamados informes territoriales en el marco de lo regulado en el TRLOTA.

- La competencia relativa a la información geográfica de Aragón se adecúa a los nuevos términos de la Ley 3/2022, de 6 de octubre, de información geográfica de Aragón y en el artículo dedicado al IGEAR se actualiza el marco jurídico citando ahora dicha norma.

- Se mejora la redacción de la función dedicada a la coordinación interinstitucional y con los agentes cuya actividad incida en la ordenación del territorio.

- Se incluye, con carácter general y con criterio unificador, la asistencia técnica de la dirección general a los órganos colegiados creados en materia de ordenación del territorio de forma que no se ciña la mención, como hasta ahora, solo al Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA).

Al Servicio de Coordinación Territorial se le mantiene la atribución de la asistencia técnica al COTA, pero se elimina la previsión sobre la designación de la persona que asuma la secretaría puesto que esta cuestión ya está regulada en el artículo 13 del Reglamento del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (aprobado por Decreto132/2010, de 6 de julio, del Gobierno de Aragón).

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose León García Aldea, Secretario/a General Técnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO TERRITORIAL, DESPOBLACIÓN Y JUSTICIA el 27/10/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVI85MX7Z0FI1P01PFI.

- Las funciones de asistencia jurídica reconocidas hasta ahora al Servicio de Coordinación Territorial en el Decreto 34/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, se matizan de forma que su asistencia pueda ser un apoyo inmediato, pero sin perjuicio del asesoramiento jurídico que compete al Servicio de Régimen Jurídico, Programación y Coordinación de la secretaría general técnica.

2ª. Dirección General de Despoblación:

La creación de esta dirección general en el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, aporta las principales novedades del proyecto. Concretamente, la ineludible configuración de nuevos servicios que le prestarán la asistencia para el ejercicio de sus competencias y funciones y la definición de éstas.

Con respecto a los servicios que la integran, se ha diseñado una estructura mínima de dos servicios a través de los cuales se puedan afrontar las dos vertientes diferenciadas de su ámbito competencial:

- La actividad de promoción y fomento, con su correspondiente gestión, destinada a la lucha contra la despoblación y que recae en el Servicio de Gestión y Fomento de Políticas Demográficas y Poblacionales.

- La actividad técnica de planificación, coordinación y análisis que será asumida por el Servicio de Planificación, Coordinación y Estudios Demográficos y Poblacionales.

Por otra parte, la determinación de sus competencias y funciones ha exigido el deslinde con algunas de las hasta ahora asumidas por la Dirección General de Desarrollo Territorial. Sobre la definición de competencias y funciones se debe observar los siguiente:

- La actividad de fomento destinada a propiciar la cohesión territorial y el equilibrio demográfico y poblacional a través del Fondo de Cohesión Territorial u otros fondos específicos, así como a través de programas europeos y otras inversiones, pasa a ser lógicamente

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose León García Aldea, Secretario/a General Técnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO TERRITORIAL, DESPOBLACIÓN Y JUSTICIA el 27/10/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVI85MX7Z0FI1P01PFI.

competencia de la nueva Dirección General de Despoblación a tenor de la materia que le da nombre.

La existencia de una dirección general específicamente dedicada a la lucha contra la despoblación exige que esta actividad de fomento, entendida en su más amplio sentido, adquiera una mayor relevancia que demanda tanto la creación de un servicio específico como que dicha actividad se concrete en el artículo 14 en diversas competencias y funciones: el diseño y desarrollo de diferentes medidas de promoción y fomento, como función más general, y la alusión especial a la realización de inversiones, convocatorias de subvenciones y formalización de convenios y otros instrumentos de colaboración que puedan utilizarse conforme al régimen jurídico que rige la citada actividad.

- En este nuevo escenario en el que, por mandato del Gobierno de Aragón, emerge un órgano directivo específicamente dedicado a la lucha contra la despoblación, existen determinadas funciones que le son consustanciales. Especialmente, es imprescindible que la dirección general asuma una actividad de planificación, en coordinación con otros departamento; la elaboración o participación en los procesos de elaboración de los instrumentos de planeamiento y gestión territorial únicamente cuando afecten a la política demográfica y poblacional; la adopción de diferentes medidas dirigidas al estudio y análisis de soluciones en la citada materia, así como para la identificación de iniciativas, proyectos, recursos y programas nacionales e internacionales que contribuyan a la política del Gobierno de Aragón en las citadas áreas materiales, sin perjuicio de las funciones atribuidas a otros órganos y entidades.

En este orden de cosas, es importante destacar que esas medidas orientadas al estudio y análisis podrán ser de distinta naturaleza, incluidas las medidas de carácter organizativo que permitan la creación de órganos u otro tipo de entidades en virtud de la potestad de autoorganización y conforme a lo que prevea el ordenamiento jurídico.

- El nacimiento de la Dirección General de Despoblación también ha exigido el ajuste de algunas funciones previstas en otras normas. Este es el caso del artículo 8.1.b) del Decreto 71/2018, de 24 de abril, por el que se crea y regula el Observatorio Aragonés de Dinamización Demográfica y Poblacional. Este decreto otorga el cargo de la vicepresidencia a la persona titular de la dirección general competente en materia de ordenación del territorio.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose León García Aldea, Secretario/a General Técnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO TERRITORIAL, DESPOBLACIÓN Y JUSTICIA el 27/10/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVI85MX7Z0FI1P01PFI.

Sin embargo, en atención a la materia sobre la que versa el citado observatorio, compete que dicho cargo sea ostentado por la persona titular de la nueva dirección general. Conforme a ello, se redacta el artículo 12.1.h) y la disposición final primera del proyecto.

En sintonía con lo anterior, se deja claro que la asistencia técnica al Observatorio Aragonés de Dinamización Demográfica y Poblacional se llevará a través del Servicio de Planificación, Coordinación y Estudios Demográficos y Poblacionales.

- La emisión de informes sobre el impacto de las disposiciones normativas en el medio rural cuando tengan incidencia en materia demográfica y poblacional requiere ser atribuida a la Dirección General de Despoblación, habiendo sido ya analizadas las líneas divisorias entre los informes que deben emitir los diferentes órganos del departamento y sin perjuicio de la debida colaboración y coordinación que entre ellos deba existir para cumplir con este cometido.

3ª. Dirección General de Justicia.

Simplemente se clarifica la redacción de algunas funciones o se adapta a la nueva realidad sin que exista una alteración esencial de su contenido. A modo de ejemplo, se destacan las siguientes modificaciones:

- El diseño del modelo de organización y puesta en funcionamiento se limita ahora a la Oficina Judicial en Aragón, puesto que por Decreto 1/2019, de 15 de enero, del Gobierno de Aragón, se aprueba la estructura y la organización de la Oficina Fiscal en la Comunidad Autónoma de Aragón y por Resolución de 21 de febrero de 2023, de la Directora General de Justicia, se determina la entrada en funcionamiento de dicha oficina. Por tanto, la función en torno a esta segunda oficina se refiere ahora a la gestión ordinaria de personal y medios materiales.

- Se redacta con mayor claridad el inciso final del artículo 15.1 k) explicitando que la modernización se refiere a las secretarías de los Juzgados de Paz a través de la digitalización de los Registros Civiles.

- Se depuran algunas competencias de la dirección general de manera que sea el artículo dedicado al servicio competente donde se desglosen las funciones más concretas vinculadas a aquéllas. Este es el caso de las competencias recogidas en el artículo 15, apar-

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose León García Aldea, Secretario/a General Técnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO TERRITORIAL, DESPOBLACIÓN Y JUSTICIA el 27/10/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVI85MX7Z0FI1P01PFI.

tado 1. n) - gestión del sistema de asistencia jurídica gratuita- y apartado 1.o) - las funciones de gestión integral del personal funcionario perteneciente a los Cuerpos Nacionales al servicio de la Administración de Justicia, transferido a la Comunidad Autónoma de Aragón-.

- Se corrige la mención de algunas normas y se mejora la redacción del texto introductorio del artículo 18 dedicado al *Servicio de Tecnologías de la Información de Justicia.*

- La Gerencia de Infraestructuras de Justicia se denominará Servicio de Infraestructuras de Justicia, si bien sus funciones no varían.

IV. INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

Una vez justificada la necesidad de aprobar un decreto por el que se determine la estructura orgánica del nuevo departamento procede retomar el discurso sobre la naturaleza del futuro decreto e indicar su inserción en el ordenamiento jurídico.

El decreto que se proyecta aprobar, como ya se ha adelantado en otro epígrafe de esta memoria, constituirá una norma de naturaleza reglamentaria y de carácter organizativo, en cuanto es fruto no sólo del ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Gobierno de Aragón, sino también de la potestad de autoorganización prescrita en el artículo 4 de la Ley 5/2021, de 29 de junio.

Por consiguiente, pasará a formar parte del ordenamiento jurídico aragonés insertándose como una nueva disposición normativa dictada en desarrollo del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuya disposición final primera dispone que el <<Gobierno de Aragón, a iniciativa de cada Consejero, y a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, aprobará mediante Decreto las normas de desarrollo de la estructura orgánica establecida por la presente disposición, así como las redistribuciones de competencias entre los distintos órganos administrativos.>>

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose León García Aldea, Secretario/a General Técnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO TERRITORIAL, DESPOBLACIÓN Y JUSTICIA el 27/10/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVI85MX7Z0FI1P01PFI.

V. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, requiriendo que en la exposición de motivos quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

El artículo 39 del TRLPGA se dedica igualmente a los principios de buena regulación afirmando lo siguiente:

> << 1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, el Gobierno de Aragón y sus miembros actuarán de acuerdo con los principios de buena regulación recogidos en la legislación básica del Estado.
>
> 2. Son principios de buena regulación los siguientes: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, que incluye la claridad de la norma, transparencia y eficiencia.
>
> 3. En la exposición de motivos de los anteproyectos de ley o en la parte expositiva de los proyectos de reglamento, así como en las correspondientes memorias justificativas, se deberá justificar su adecuación a dichos principios.
>
> 4. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, las cláusulas derogatorias deberán indicar, de manera clara y expresa, las normas completas o los preceptos concretos que pierden su vigencia con la nueva disposición, evitando las cláusulas genéricas de derogación del derecho vigente.
>
> 5. La redacción de los textos legislativos utilizará un lenguaje integrador y no sexista.>>

Atendiendo al contenido que el legislador estatal y autonómico han dado a los principios anteriores en los precitados artículos, la exposición de motivos del proyecto acoge este tema concluyendo que, efectivamente, se han observado los citados principios.

Así, en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. En el caso concreto queda debidamente justificada la necesaria aprobación de la futura norma en la que se detallen las funciones concretas que permitirán el adecuado ejercicio de las competencias atribuidas y que pormenorice la atribución de esas funciones. Dicha aprobación viene además impuesta por la disposición final primera del reiterado Decreto 102/2023, de 12 de agosto, y el artículo 78 y concordantes de la Ley 5/2021, de 29 de junio, en cuyos mandatos se apela al decreto como el instrumento jurídico a través de cual se debe adoptar esta iniciativa normativa.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose León García Aldea, Secretario/a General Técnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO TERRITORIAL, DESPOBLACIÓN Y JUSTICIA el 27/10/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVI85MX7Z0FI1P01PFI.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias.

Desde el punto de vista de este principio y atendiendo a la naturaleza organizativa de la norma, el proyecto acoge la regulación imprescindible para atender la necesidad que pretende cubrir. En concreto, y observando lo dispuesto en los artículos 75 y 78 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, se regula la estructura considerada imprescindible para el adecuado ejercicio de las competencias atribuidas al Departamento de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia, como ya se ha expuesto en esta memoria.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro (incluye la claridad de la norma) y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Pues bien, la iniciativa también se ha ejercido dentro del respeto al principio de seguridad jurídica siendo así una norma coherente con el resto del ordenamiento jurídico en la que, en su labor de completar la nueva estructura organizativa de la Administración autonómica, al amparo de los precitados decretos organizativos y de la repetida Ley 5/2021, de 29 de junio, se recogen funciones (de forma expresa o por remisión), derivadas de las normas sectoriales como ocurre, por ejemplo, en materia de prevención de riesgos laborales, en materia de justicia, en materia de información geográfica o de ordenación del territorio. Respecto a esta última, es importante mencionar que las competencias de la nueva Dirección General de Despoblación y de la Dirección General de Desarrollo Territorial se han determinado de forma coherente, evitando a su vez la duplicidad o colisión de funciones, y de manera congruente con el ordenamiento jurídico vigente como ya se ha expuesto en el epígrafe III.2.

Igualmente, dentro del prisma de este principio, se ha mejorado y adaptado la exposición de algunas funciones con el fin de conseguir una comprensión más fácil del texto y un marco de certidumbre. A título enunciativo y no limitativo, cabe citar la mayor precisión en la definición de algunas competencias y funciones de la Dirección General de Desarrollo Territorial con el objetivo de adaptarlas al nuevo contexto competencial deriva-

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose León García Aldea, Secretario/a General Técnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO TERRITORIAL, DESPOBLACIÓN Y JUSTICIA el 27/10/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVI85MX7Z0FI1P01PFI.

do del Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, en el que se excluyen las competencias sobre los Planes y Proyectos de Interés General de Aragón, así como a la declaración de inversiones de interés autonómico con interés general de Aragón. Asimismo, se han adaptado las citas normativas referidas a las funciones del Instituto Geográfico de Aragón y se ha mejorado la redacción de competencias y funciones del área material de justicia como ya ha quedado reseñado en el epígrafe III.2.

En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, atendiendo a lo dispuesto en la normativa sobre transparencia; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en la exposición de motivos y posibilitarán que las potenciales personas destinatarias tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

Pues bien, respecto a la garantía del principio de transparencia, y sin olvidar que se está ante una norma de carácter organizativo a la que le es aplicable la excepción prescrita en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 43 y 47 del TRLPGA, cabe añadir que se han definido claramente los objetivos de la norma y su justificación en esta memoria y para cumplir con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón se ha ordenado la publicación de los documentos emitidos hasta la fecha.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

En cuanto al principio de eficiencia, la norma, por su propia naturaleza organizativa no implica cargas administrativas para la ciudadanía y se caracteriza por el diseño de una estructura basada en la racionalización, tal y como pone de manifiesto la línea continuista de la estructura orgánica tanto de la Dirección General de Desarrollo Territorial como de la Dirección General de Justicia y la creación de exclusivamente dos nuevos servicios como organización indispensable para el ejercicio de las funciones de la nueva Dirección General de Despoblación.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose León García Aldea, Secretario/a General Técnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO TERRITORIAL, DESPOBLACIÓN Y JUSTICIA el 27/10/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVI85MX7Z0FI1P01PFI.

La redacción del texto ha utilizado un lenguaje no sexista e integrador de ambos géneros a lo largo de todo el articulado, empleando sustantivos epicenos o, en algunas ocasiones, la fórmula del desdoblamiento del sustantivo.

VI. VALORACIÓN DE POSIBLES IMPACTOS DEL PROYECTO DE DECRETO.

El enunciado de este epígrafe tiene su razón de ser esencialmente en el artículo 44.1. d) del TRLPGA que determina como contenido mínimo de la memoria el impacto social de las medidas que se establezcan, que incluirá el análisis de la nueva regulación desde el punto de vista de sus efectos sobre la unidad de mercado.

1. Impacto social.

De la naturaleza organizativa constantemente predicada del futuro decreto se desprende que su aprobación no producirá un impacto social directo, con independencia de los efectos que en la sociedad puede provocar el ejercicio posterior de las competencias en él recogidas.

Desde esta perspectiva, sí se puede afirmar que la regulación del futuro decreto, supondrá necesariamente un impacto social positivo ya que la finalidad es mejorar la organización administrativa, orientada a la mejora y la calidad de los servicios efectivos que se presten a la ciudadanía en ejercicio de las competencias atribuidas por esta norma y por el resto del ordenamiento jurídico. En este orden de cosas, es conveniente subrayar que, aunque evidentemente todas las competencias y funciones deben ser ejercidas dentro del respeto al principio de igualdad y no discriminación y con el fin de mejorar tanto la calidad de vida de la ciudadanía con independencia de su lugar de residencia, como el desarrollo sostenible de la Comunidad Autónoma de Aragón y el funcionamiento eficaz del Estado de derecho, las recogidas en el proyecto están especialmente concebidas para ello al versar sobre justicia, la ordenación del territorio aragonés y la lucha contra la despoblación como política más específica.

2. Impacto por razón de género, impacto sobre orientación sexual, expresión o identidad de género e impacto sobre la discapacidad.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose León García Aldea, Secretario/a General Técnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO TERRITORIAL, DESPOBLACIÓN Y JUSTICIA el 27/10/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVI85MX7Z0FI1P01PFI.

El artículo 44.4 del TRLPGA dispone que:

<<4. Los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de la siguiente documentación:

a) Un informe de evaluación de impacto de género, que deberá contemplar en todos los casos los indicadores de género pertinentes y los mecanismos destinados a analizar si la actividad proyectada en la norma podría tener repercusiones positivas o adversas, así como las medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten, para reducir o eliminar las desigualdades detectadas, promoviendo de este modo la igualdad. El informe de evaluación de impacto de género, que será elaborado por la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente, incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

b) En el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato.>>

Por consiguiente, esta memoria no recoge la evaluación sobre dichos impactos que deberán ser analizados en los precitados informes. No obstante, se puntualiza que esta disposición normativa, como consecuencia de su naturaleza organizativa, no afecta a las personas con discapacidad no siendo preceptivo el informe indicado en el transcrito artículo 44.4.b).

VII. RESEÑA FINAL SOBRE LOS CONTENIDOS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 44 DEL TRLPGA.

El artículo 44 del TRLPGA define el siguiente contenido mínimo de la memoria justificativa**:**

a) Una justificación del cumplimiento de todos los principios de buena regulación. Esta justificación se ha cumplido en el epígrafe V.

b) Un análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos que en ella se incluyan a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica. En este caso no es preciso este análisis ya que la futura norma no regula procedimiento administrativo alguno.

c) Las aportaciones obtenidas en la consulta pública, en caso de haberse realizado, señalando su autoría y el sentido de sus aportaciones. Este apartado tampoco es necesario puesto que, en el caso concreto, como ya se ha reseñado, este trámite no es preceptivo dada la naturaleza organizativa de la norma.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose León García Aldea, Secretario/a General Técnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO TERRITORIAL, DESPOBLACIÓN Y JUSTICIA el 27/10/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVI85MX7Z0FI1P01PFI.

d) El impacto social de las medidas que se establezcan, que incluirá el análisis de la nueva regulación desde el punto de vista de sus efectos sobre la unidad de mercado. El epígrafe VI se ha dedicado a esta cuestión.

e) Cualquier otra consideración que se estime de especial relevancia. A este apartado responde el resto de la información comprendida en esta memoria.

Desde la perspectiva de la simplificación administrativa, el artículo 44.2 exige que la memoria justificativa incluya también los siguientes contenidos:

> << a) La motivación y razones por las que se establezca el régimen de autorización o licencia, declaración responsable o comunicación, cuando la disposición normativa regule cualquier forma de intervención administrativa sobre la actividad de los particulares.
> b) En el caso de normas con rango de ley que prevean de manera excepcional el mantenimiento de autorizaciones o licencias previas por razones de interés general, la memoria deberá concretar expresamente las razones de interés general que justifiquen el régimen de intervención que establezca, especificando los daños para los intereses generales, ponderándolos con los legítimos intereses de sus destinatarios y destinatarias.
> c) En el caso de normas con rango de ley que establezcan de manera excepcional el sentido desestimatorio del silencio, la memoria deberá concretar expresamente las razones de interés general que justifiquen el sentido desestimatorio del silencio, especificando los daños para los intereses generales, ponderándolos con los legítimos intereses de sus destinatarios y destinatarias.
> d) En el caso de normas con rango de ley que establezcan de manera excepcional un plazo de resolución de entre tres y seis meses, la memoria deberá concretar expresamente las razones de interés general que justifiquen el plazo que se establezca, especificando los daños para los intereses generales, ponderándolos con los legítimos intereses de sus destinatarios y destinatarias.
> e) En el caso de normas con rango de ley que establezcan de manera excepcional un plazo de emisión de informes y dictámenes superior a diez días, la memoria deberá concretar expresamente las razones de interés general que justifiquen el plazo que se establezca, especificando los daños para los intereses generales, ponderándolos con los legítimos intereses de sus destinatarios y destinatarias
> f) Cuando la disposición normativa regule procedimientos y servicios, la memoria justificativa incorporará una breve descripción de las siguientes cuestiones:
> 1.ª Los canales para la presentación de las solicitudes y los criterios para establecerlos y para fijar el plazo de resolución.
> 2.ª El volumen estimado de solicitudes.
> 3.ª Las razones para exigir la concreta documentación que ha de aportarse con la solicitud, así como las que determinen que la Administración actuante no prevea la consulta u obtención por ella misma de los datos o documentos exigidos o la aportación en un momento posterior de la tramitación.
> 4.ª El flujo de tramitación del procedimiento administrativo electrónico y el tipo de datos que se van a gestionar en los sistemas de información.
> 5.ª Una previsión de las medidas organizativas que se van a adoptar para la óptima gestión del procedimiento administrativo electrónico en cada estadio del flujo de tramitación, así como los canales de atención a la ciudadanía que se van a establecer en cada momento de la tramitación.
> 6.ª Como anexo a la memoria deberán incluirse, en su caso, los modelos de declaración responsable.>>

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose León García Aldea, Secretario/a General Técnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO TERRITORIAL, DESPOBLACIÓN Y JUSTICIA el 27/10/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVI85MX7Z0FI1P01PFI.

Es evidente que por el contenido específico de la futura norma de carácter organizativo y por su propio rango normativo no es subsumible en los supuestos previstos en el transcrito artículo 44.2 no siendo, por ende, preciso que esta memoria se pronuncie sobre los extremos indicados.

Por último, se advierte que la valoración del impacto económico del futuro decreto se analiza en documento independiente a esta memoria justificativa.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

José León García Aldea.

SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO TERRITORIAL, DESPOBLACIÓN Y JUSTICIA